35

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR 2024.

Abril del 2024

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General


Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural".

Que, el artículo 350 de la carta Magna manifiesta: **"**El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 351, determina: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Que, el artículo 355 expresa: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 356 manifiesta: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes".

Que, el artículo 84 de la ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constaran en el reglamento de régimen académico, en el respectivo estatuto, reglamentos y demás normas que rigen el sistema de educación superior.

Que, el artículo 160 de la LOES establece: fines de las Universidades y Escuelas Politécnicas, corresponde a las Universidades y Escuelas Politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país: propiciar el diálogo de las culturas nacionales y de estas con la cultura universal, la difusión de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación técnica y científica de sus estudiantes. Profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y sociedad.

Que, el Artículo 21, numeral tres del Reglamento de Régimen Académico Codificado sostiene: "Unidad de titulación. - Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos,

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complexivo.

Que, el inciso segundo del numeral tres del citado artículo determina: "El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales".

Que, el inciso quinto del numeral tres del art. 21 considera trabajos de titulación en la educación superior de grado, los siguientes: Examen de grado o de fin de carrera, proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

Que, la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico manifiesta: Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios. deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y lo establecido en el Reglamento de Gratuidad en el caso de las IES públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, efectuada el 18 de mayo de 2015, aprobó la Actualización de la Unidad de Titulación Institucional; y, en el numeral 5 se considera como modalidad de titulación: Examen de grado o de fin de carrera, proyecto de investigación, estudio de caso.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60, literal j) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

RESUELVE

EXPEDIR EL SIGUIENTE:

EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

TÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.-**ÁMBITO** El presente reglamento regula y orienta el proceso de titulación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, que han aprobado todos los ciclos de formación académica y han cumplido los requisitos de la normativa vigente de la institución.

Art. 2.- **OBJETIVOS.**

- Regular el proceso de titulación de los estudiantes de las carreras de Enfermería, Ingeniería en Riesgos de Desastres, Terapia Física de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano y otras que se crearen.
- Orientar sobre las diferentes modalidades de titulación seleccionada por el estudiante para su titulación.
- Garantizar el cumplimiento del presente reglamento en el proceso de titulación en las instancias de la facultad y universidad.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 3.- **LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN.**

Se establece para la titulación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano como modalidades, de acuerdo al proyecto de cada carrera, las siguientes:

- Examen de grado o de fin de carrera
- Proyectos de investigación
- Estudio de caso.

Art. 4.- De los requisitos de acuerdo al proyecto de cada carrera:

a. Cursar el ciclo académico correspondiente a la unidad de titulación, con el cumplimiento total en el ciclo correspondiente.
b. Solicitud dirigida al decano/a denunciando la modalidad de titulación.
c. Haber aprobado todos los niveles: idioma, cultura física e informática y presentar las certificaciones correspondientes.
d. Haber cumplido las prácticas preprofesionales, horas de vinculación con la colectividad y las que determine las leyes y reglamentos vigentes.
e. Certificación en los departamentos de no adeudar, en biblioteca, en bienes,

Universidad Estatal de Bolívar · Secretaría General

y valores económicos de la Universidad.

f. Tener legalizado su récord académico, certificado por la Secretaría General de la Universidad.
g. Haber seleccionado la modalidad de graduación de las contempladas en el presente reglamento.

Art. 5 la designación de directores o tutores: la realizará el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser humano, para lo cual se tomará en cuenta el perfil profesional, previa propuesta de la comisión de la Unidad de Titulación.

Art. 6 Para efectos de operacionalización de la Unidad de Titulación se establecerá una comisión por cada una de las carreras, conformada por el/la coordinador de carrera, el/la coordinador de la Unidad de Titulación, un docente responsable de Investigación de la carrera y un docente del Área, designados por Consejo Directivo quienes se encargarán del proceso de titulación y presentar los informes para ser aprobados por la máxima instancia de la facultad.
Art.7. Cesión de derechos de autoría. Sección II, Objeto del derecho de auto

TÍTULO III

TRABAJOS DE TITULACIÓN

Art. 7: - El tiempo de duración y presentación de los trabajos de titulación.- Para el desarrollo del trabajo de titulación se asignarán 400 horas en la educación superior de grado. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

Art. 8.- De la evaluación de los trabajos de titulación. - Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multiprofesionales o multidisciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de titulación que se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación.

Art. 9.- PROTOCOLOS DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

9.1 EXAMEN DE GRADO O DE FIN DE CARRERA

El examen de grado o de fin de carrera será de carácter complexivo, versará sobre:

a) **Competencias generales**. Que mide destrezas verbales, cuantitativas, de razonamiento analítico y será teórica.
b) **Competencias profesionales.** Teórico y práctico, evalúa las competencias específicas que deben tener los estudiantes al culminar su formación académica. Se tomará en cuenta las asignaturas que sustentan el perfil profesional, conforme lo establecido para cada una de las carreras (Anexo 1, 2 y 6.

9.1.1 Para que el estudiante sea incluido en la modalidad de examen de grado o de fin de carrera, realizará una solicitud dirigida al decano/a, receptada por la coordinadora/o de

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

los trabajos de titulación de las respectivas carreras, quién remitirá a la instancia respectiva de la facultad para la aprobación.

9.1.2 El examen de grado o de fin de carrera evalúa el logro de los estudiantes en las competencias que debe poseer todo profesional de Enfermería, Ingeniería en Riesgos de Desastres y Terapia Física según el perfil profesional, las características definidas en el diseño y ejecución curricular.

9.1.3 Se tiene como propósito indagar sobre el desarrollo de las competencias básicas (40%) y profesionalizantes (60%) de las carreras de Enfermería, Ingeniería en Riesgos de Desastres y Terapia Física, con un examen cuyas preguntas están dirigidas a reconocer la capacidad que tiene el estudiante, de cuidar la vida, la salud, prevenir los riesgos naturales y antrópicos, prevenir, tratar y rehabilitar lesiones de origen neuromusculoesquelético respectivamente.

9.1.4 Para la definición de componentes de evaluación se conformará una comisión integrada por el director o coordinador de carrera, el responsable de la unidad de integración curricular, un docente investigador del componente básico y un docente del campo específico del conocimiento, que constituyen la parte medular en la formación de los profesionales, así como las competencias que se espera que ellos demuestren.

9.1.5 La comisión del examen de grado o fin de carrera convocará a los docentes de las asignaturas relacionados con las competencias generales y específicas para la revisión de las guías y elaboración de los reactivos del examen conforme a los lineamientos de cada carrera.

9.1.6 La comisión del examen de grado o fin de carrera validará los reactivos y rúbricas para la parte teórica y práctica del examen de fin de carrera.

9.1.7 Los estudiantes que opten por esta modalidad serán convocados públicamente por secretaría de las respectivas carreras y el/los coordinadores de la unidad de titulación informarán sobre el proceso y fecha de la prueba.

9.1.8 Los docentes con horas de trabajo de titulación deberán realizar la fase de tutorías en los componentes profesionalizantes y básicos acorde a la planificación de cada carrera; además los estudiantes deberán cumplir con el desarrollo de trabajos autónomos.

9.1.9 Los estudiantes que opten por esta modalidad deberán cumplir con el 90 % de asistencia a las tutorías de acuerdo a la planificación de cada carrera; para justificar las inasistencias los estudiantes deberán presentar en el caso de enfermedad certificado médico emitido por el Ministerio de Salud Pública, IESS, mismo que será validado por bienestar estudiantil y será sometido a verificación en las instancias correspondientes; de existir falsedad de la información se procederá conforme al Código de ética de la UEB.

9.1.10 Las pruebas de competencias generales se ejecutarán considerando el cronograma elaborado por la Unidad de Titulación, previa aprobación en Consejo Directivo; la prueba teórica tendrá la duración de 2 horas y será rendida en un solo día; la prueba práctica tendrá una duración de 2 horas por estudiante. Tanto la prueba escrita y práctica serán receptadas por los docentes delegados por la comisión y se evaluará con la respectiva rúbrica de acuerdo al área de práctica"

9.1.11 De existir inconformidad con la calificación en el examen teórico y practico, el estudiante podrá dentro de las 24 horas hábiles presentar mediante un oficio a la máxima autoridad de la facultad la apelación respectiva; Quien convocará a la comisión de la unidad de titulación y de integración curricular para la resolución del mismo.

9.1.12 La calificación del examen de fin de carrera será sobre 10 puntos, para ser aprobado, se deberá obtener la nota mínima de 7/10 puntos que resultará del promedio de las notas que obtuvieren en la prueba teórica y práctica. La nota final será el promedio de las dos pruebas"

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

9.1.13 El estudiante que obtuviere la calificación promedio de 6,00/10 a 6,99/10 tendrán derecho a presentarse por una única vez al examen de gracia teórico; quienes no alcancen dicha calificación deberán elegir otra modalidad de titulación.

9.1.14 Una vez que el estudiante haya aprobado con esta modalidad, la secretaría de cada carrera levantará un acta de las calificaciones obtenidas legalizadas con las firmas de los docentes que hayan intervenido en el proceso.

9.1.15 Luego de terminado el proceso del examen de grado o de fin de carrera la secretaria de la carrera remitirá las calificaciones a las instancias correspondientes para su legalización dentro de un plazo de 8 días hábiles.

9.1.16 Una vez concluido el proceso de grado o fin e grado los estudiantes que resulten favorecidos se incorporarán mediante acto solemne previa resolución de Consejo Directivo quien establecerá fecha y hora para su incorporación.

9.1.17 La presencia de quien cumpla funciones de secretaria de las carreras, deberá acompañar todos los procesos de la unidad de titulación en todas sus modalidades, realizando convocatorias, actas de reuniones, calificaciones, y otras que fueren asignadas por la coordinación de la carrera.

9.2 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

9.2.1 Para que el estudiante sea incluido en la modalidad de titulación de proyecto de investigación, realizará una solicitud dirigida al decano/a, receptada por la coordinadora/o de la Unidad de titulación - Responsable de la Unidad de integración curricular de las respectivas carreras, quien remitirá a la instancia respectiva de la facultad para la aprobación.

9.2.2 Los proyectos que se presenten estarán dentro de las líneas de investigación institucional, áreas específicas de las carreras de la facultad y estarán dirigidos a la solución de problemas de interés local, zonal, nacional en ámbitos relacionados con la salud, la gestión de riesgos y desastres.

9.2.3 Serán directores o tutores de los proyectos, docentes titulares y contratados de la facultad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 149 de la LOES, 2018.

9.2.4 El docente asignado como tutor del proyecto, tendrá la obligación de realizar la tutoría a los estudiantes asignados dentro de su carga horaria y realizará el acompañamiento obligatoriamente durante el proceso del proyecto de investigación, la intervención y sustentación.

9.2.5 Durante el desarrollo del proyecto de investigación el director o tutor presentará un informe final de seguimiento y cumplimiento de las horas, a las coordinaciones de la unidad de titulación- Responsable de la Unidad de integración curricular de las respectivas carreras.

9.2.6 El informe final del proyecto de investigación tendrá la aprobación y certificación del director y o tutor previo envío a las instancias respectivas para aprobación, quienes fijarán fecha de sustentación del proyecto de investigación.

9.2.7 El proyecto de investigación concluirá con un documento escrito, para su redacción y presentación se sigue las disposiciones establecidas en la guía aprobada, adjunta en el reglamento.

9.2.8 Una vez concluido el proyecto de investigación, el estudiante entregará a la unidad de

titulación – Unidad de integración Curricular, 1 ejemplar requerido de forma impresa o digital en PDF; y reporte del director o tutor del proyecto de investigación, que certifique la autenticidad del trabajo, (programa TURNITIN, o el determinado por la IES, igual o menor al 10 % de similitud, así como el uso de inteligencia artificial igual o menor al 10 %)

9.2.9 Previo a la designación de pares académicos la unidad de titulación y o Responsable de la Unidad de integración curricular solicitará a la secretaria de cada carrera la certificación de cumplimiento del expediente estudiantil: incluidos certificados de vinculación, inglés (Nivel que corresponda a cada carrera), prácticas preprofesionales y de haber concluido la malla de cada carrera.

9.2.10 El informe del proyecto de investigación será revisado, calificado por los miembros del tribunal nombrados por el Consejo Directivo, que están conformados de la siguiente manera: director o tutor del proyecto y dos docentes pares académicos.

9.2.11 En forma individual los miembros del tribunal, en un plazo máximo de 8 días hábiles, remitirán por escrito a la Unidad de Titulación y o Unidad de Integración Curricular, las calificaciones, mismas que serán analizadas en la comisión de titulación o de Integración Curricular, instancia que remitirá el acta a Consejo Directivo de la Facultad, para su análisis y respectiva aprobación.

9.2.12 La calificación será en forma individual en escala de uno a diez. Los estudiantes que alcancen la calificación mínima de 7 puntos emitida por cada uno de los miembros del tribunal, se considerarán aprobado su proyecto de investigación.

9.2.13 Los estudiantes que no alcancen la calificación mínima de 7 puntos en el documento escrito, se aplicarán lo determinado en el TITULO V, DISPOSICIONES GENERALES, QUINTA. de este reglamento.

9.2.14 En caso que los estudiantes no alcancen la calificación mínima de 7 puntos en el documento escrito, posterior a lo mencionado en el numeral 9.2.13, tendrán derecho a solicitar recalificación en un plazo no mayor a 72 horas hábiles, contadas a partir de la recepción de la calificación, mediante oficio dirigido a él/la Decano de la facultad, el cual mediante Consejo Directivo deberá asignar docente para la recalificación, que tendrá un plazo de 8 días hábiles, para emitir la nueva nota, la cual en caso de mantenerse inferior a 7 puntos, se considerará reprobado el proyecto de investigación debiendo acogerse a una nueva modalidad de titulación.

9.2.15 La secretaria o secretario de las carreras, deberán notificar al decano que toda la documentación del estudiante está completa, por lo tanto, no existe impedimento para presentarse a la sustentación del proyecto de investigación, Consejo Directivo solicitará previamente el certificado de idoneidad a la Secretaría General de la Universidad.

9.2.16 El estudiante en la fecha y hora señalada por el Consejo Directivo de la Facultad, se presentará a la defensa del proyecto de investigación, ante el tribunal que estará integrado por: el/la Decano de la facultad o su delegado (PRIMER VOCAL DOCENTE DE CONSEJO DIRECTIVO), director o tutor (indelegable) y pares académicos que pueden ser delegables, previa solicitud debidamente justificada a la máxima autoridad al menos 24 horas antes de la sustentación. y secretarias de las respectivas carreras.

9.2.17 Para la sustentación del proyecto, el estudiante presentará tres anillados originales, ésta será pública, realizará la presentación de su trabajo en un lapso de treinta minutos, luego los miembros del tribunal dispondrán como máximo de treinta minutos para realizar preguntas relacionadas con el proyecto de investigación.

9.2.18 Al finalizar la sustentación del proyecto, los miembros del tribunal emitirán su calificación en forma individual, en base a las rúbricas de calificación diseñadas por cada carrera.

9.2.19 Los estudiantes que no alcancen la nota mínima de 7 puntos promedio entre el tutor o

director y los pares designados en la fase de sustentación del proyecto de investigación, el tribunal de sustentación con la secretaria de la carrera realizará el acta correspondiente y se emitirá al Decanato de la Facultad para ser tratado en sesión de Consejo Directivo, quienes otorgarán por única vez mediante resolución un plazo no mayor de 8 días laborables contados a partir de la emisión de la resolución para la nueva sustentación con el mismo Tribunal asignado previamente.

9.2.20 El promedio final se obtendrá entre la sustentación oral y el trabajo escrito, la calificación obtenida no podrá ser menor a 7 puntos sobre 10.

9.2.21 El estudiante que hubiere alcanzado una nota final promedio igual o mayor a siete puntos será declarado aprobado, lo que deberá constar en el Acta de Titulación, en caso de no aprobar deberá acogerse a una nueva modalidad de titulación.

9.2.22 Levantada el acta de titulación, el presidente del tribunal de la sustentación del proyecto de investigación; dispondrá su lectura en presencia del estudiante, y a continuación se procederá a su Investidura y toma de la promesa de ley o al acto solemne de incorporación de acuerdo a las características de cada carrera y caso.

9.2.23 El estudiante que no haya culminado y aprobado el trabajo de titulación durante el periodo académico ordinario definido por la IES, lo podrá desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios, previa solicitud a la autoridad de la facultad.

9.2.24 El documento original en PDF será entregado a la coordinación de la Unidad de titulación- Responsable de la Unidad de integración curricular y una copia digital PDF del proyecto de investigación para la Biblioteca General de la Universidad.

9.3 ESTUDIO O ANÁLISIS DE CASO

9.3.1 Para que el estudiante sea incluido en la modalidad de titulación de estudio de caso, realizará una solicitud dirigida al decano/a, receptada por la Unidad de titulación- Responsable de la Unidad de integración curricular de las respectivas carreras, quien remitirá a la instancia respectiva de la facultad para la aprobación.

9.3.2 La comisión Unidad de titulación- Responsable de la Unidad de integración curricular remitirá al Consejo Directivo para análisis y aprobación del tema del estudio o análisis de caso presentados por los estudiantes en un plazo no mayor de ocho días.

9.3.3 La coordinación de Unidad de titulación- Responsable de la Unidad de integración curricular comunicará a los estudiantes la aprobación del tema del estudio de caso mediante los medios de comunicación oficiales.

9.3.4 El estudio de caso será tutorado por un docente con perfil del área, quién seguirá el procedimiento de asesoría conjuntamente con el estudiante hasta lograr los resultados esperados en el tiempo establecido en el presente reglamento.

9.3.5 Durante el desarrollo del estudio o análisis de caso el director o tutor presentará un informe final de seguimiento y cumplimiento de las horas, a las coordinaciones de la Unidad de titulación- Responsable de la Unidad de integración curricular de las respectivas carreras.

9.3.6 El informe final del estudio de caso tendrá la aprobación y certificación del director o tutor previo envío a las instancias respectivas para aprobación, quienes fijarán fecha de sustentación del estudio o análisis de caso.

9.3.7 El estudio de caso concluirá con un documento escrito, para su redacción y presentación se sigue las disposiciones establecidas en la guía aprobada, adjunta en el reglamento.

9.3.8 Una vez concluido el estudio de caso, el estudiante entregará a la unidad de titulación

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Unidad de integración Curricular, 1 ejemplar requerido de forma impresa o digital en PDF; y reporte del director o tutor del proyecto de investigación, que certifique la autenticidad del trabajo (programa TURNITIN, o el determinado por la IES, igual o menor al 10 % de similitud, así como el uso de inteligencia artificial igual o menor al 10 %)

9.3.9 Previo a la designación de pares académicos la unidad de titulación y o Responsable de la Unidad de integración curricular solicitara a la secretaria de cada carrera la certificación de cumplimiento del expediente estudiantil: incluidos certificados de vinculación, inglés (Nivel que corresponda a cada carrera), prácticas preprofesionales y de haber concluido la malla de cada carrera

9.3.10 El informe del estudio de caso será revisado y calificado por los miembros del tribunal nombrados por el Consejo Directivo, que están conformados de la siguiente manera: director o tutor del estudio de caso y dos docentes del campo del conocimiento. En forma individual los miembros del tribunal, en un plazo máximo de 8 días laborables remitirán por escrito a la Unidad de Titulación – Unidad de Integración Curricular las calificaciones. Instancia que remitirá a Consejo Directivo de la Facultad el acta respectiva.

9.3.11 En caso que los estudiantes que no alcancen la calificación mínima de 7 puntos en el documento escrito, mencionada en el numeral 9.3.12, tendrán derecho a solicitar recalificación en un plazo no mayor a 72 horas, contadas a partir de la recepción de la calificación, mediante oficio dirigido a él/la Decano de la facultad, el cual mediante Consejo Directivo deberá asignar docente para la recalificación, que tendrá un plazo de 8 días para emitir la nueva nota, la cual en caso de mantenerse inferior a 7 puntos, se considerará reprobado el estudio de caso debiendo acogerse a una nueva modalidad de titulación.

9.3.12 Una vez presentado el formato de calificación legalizado por el tutor y pares académicos, la coordinación de trabajo de titulación elaborará el acta de calificación será en forma individual en escala de uno a diez. Los estudiantes que alcancen la calificación mínima de 7 puntos emitida por cada uno de los miembros del tribunal, se considerarán aprobado su estudio de caso.

9.3.13 Los estudiantes que no alcancen la calificación mínima de 7 puntos en el documento escrito, se aplicarán lo determinado en el TITULO V, DISPOSICIONES GENERALES, QUINTA.

9.3.14 En caso que los estudiantes no alcancen la calificación mínima de 7 puntos en el documento escrito, posterior a lo mencionado en el numeral 9.2.13, tendrán derecho a solicitar recalificación en un plazo no mayor a 72 horas, contadas a partir de la recepción de la calificación, mediante oficio dirigido a él/la Decano de la facultad, el cual mediante Consejo Directivo deberá asignar docente para la recalificación, que tendrá un plazo de 8 días, para emitir la nueva nota, la cual en caso de mantenerse inferior a 7 puntos, se considerará reprobado el estudio de caso debiendo acogerse a una nueva modalidad de titulación.

9.3.15 La secretaria o secretario de las carreras, deberán notificar al decano que toda la documentación del estudiante está completa, por lo tanto, no existe impedimento para presentarse a la sustentación del estudio de caso, Consejo Directivo solicitará previamente el certificado de idoneidad a la Secretaría General de la Universidad.

9.3.16 El estudiante en la fecha y hora señalada por el Consejo Directivo de la Facultad, se presentará a la defensa del estudio de caso, ante el tribunal que estará integrado por: el/la Decano de la facultad o su delegado (PRIMER VOCAL DOCENTE DE CONSEJO DIRECTIVO), director o tutor (indelegable) y pares académicos, que pueden ser delegables, previa solicitud debidamente justificada a la máxima autoridad al menos 24

horas antes de la sustentación y secretarias de las respectivas carreras.

9.3.17 Para la sustentación del estudio de caso, el estudiante presentará tres anillados originales, ésta será pública, realizará la presentación de su trabajo en un lapso de treinta minutos, luego los miembros del tribunal dispondrán como máximo de treinta minutos para realizar preguntas relacionadas con el estudio de caso.

9.3.18 Al finalizar la sustentación del proyecto, los miembros del tribunal emitirán su calificación en forma individual, en base a la rúbrica de calificación diseñadas por cada carrera.

9.3.19 Los estudiantes que no alcancen la nota mínima de 7 puntos promedio entre el tutor o director y los pares designados en la fase de sustentación del estudio de caso, el tribunal de sustentación con la secretaria de la carrera realizará el acta correspondiente y se emitirá al Decanato de la Facultad para ser tratado en sesión de Consejo Directivo, quienes otorgarán por única vez mediante resolución un plazo no mayor de 8 días laborables contados a partir de la emisión de la resolución para la nueva sustentación con el mismo Tribunal asignado anteriormente.

9.3.20 El promedio final se obtendrá entre la sustentación oral y el trabajo escrito, la calificación obtenida no podrá ser menor a 7 puntos sobre 10.

9.3.21 El estudiante que hubiere alcanzado una nota final promedio igual o mayor a siete puntos será declarado aprobado, lo que deberá constar en el Acta de Titulación, en caso de no aprobar deberá acogerse a una nueva modalidad de titulación.

9.3.22 Levantada el acta de titulación, el presidente del tribunal de la sustentación del estudio de caso; dispondrá su lectura en presencia del estudiante, y a continuación se procederá a su Investidura y toma de la promesa de ley o al acto solemne de incorporación de acuerdo a las características de cada carrera y caso.

9.3.23 El estudiante que no haya culminado y aprobado el trabajo de titulación durante el periodo académico ordinario definido por la IES, lo podrá desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios, previa solicitud a la autoridad de la facultad.

9.3.24 El documento original en PDF será entregado a la coordinación de la Unidad de titulación- Responsable de la Unidad de integración curricular y una copia digital PDF del proyecto de investigación para la Biblioteca General de la Universidad.

TÍTULO IV

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Art. 10.- Una vez aprobado el tema según la modalidad seleccionada por el estudiante, se sujetarán a la planificación elaborada por la unidad de titulación Unidad de Integración Curricular de cada carrera, que será durante el periodo académico ordinario correspondiente.

Art. 11.- Los informes finales serán presentados a las comisiones de las respectivas carreras para el trámite respectivo ante el Consejo Directivo.

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 5 años contados a partir del periodo académico de la culminación de estudios no podrá titularse en la carrera o programa ni en la misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior, en base a la autonomía libre y responsable de cada IES.

SEGUNDA. El estudiante no podrá tomar más de una opción de titulación de manera simultánea.

TERCERA. Los estudiantes que hayan optado por una de las modalidades de titulación y que no hayan podido concluir por circunstancias debidamente justificadas, se aplicará lo que determina el Reglamento de Régimen Académico, podrán solicitar su anulación al consejo directivo, en un plazo no mayor a 30 días para optar por última vez a una nueva modalidad de titulación.

CUARTA. Todos los casos que no contemple el presente reglamento, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes y se someterán a las instancias respectivas.

QUINTA. Los estudiantes que no aprueben en primera instancia el trabajo de titulación trabajo escrito) podrán presentarse por segunda ocasión en el plazo de 30 días hábiles.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Todas las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento serán derogadas

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** fue analizado y discutido por Consejo Universitario en sesión ordinaria (05) de fecha 3 de abril del 2024.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,**

Guaranda 3 de abril del 2024.